

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 15 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3463

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA,

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 10 DE 1920, de 30 de Septiembre, sobre honores al doctor Pablo Arosemena..... 10583

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 144 de 1920, de 24 de Septiembre, por el cual se declara subsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional y se llena la vacante..... 10582

Decreto número 150 de 1920, de 24 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 10583

Decreto número 151 de 1920, de 24 de Septiembre, por el cual se nombra Fernando Muñoz, en calidad de suplente de los señores de los señores de colon La Chorrera y David..... 10584

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 145 bis de 1920, de 14 de Septiembre, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal..... 10584

Decreto número 146 de 1920, de 9 de Octubre, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales..... 10584

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 147, de 6 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitadas por el señor E. S. Humber..... 10584

Resolución número 148, de 6 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10584

Resolución número 269, de 6 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10584

Resolución número 270, de 6 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10584

Resolución número 271, de 6 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10583

Resolución número 272, de 6 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Thomas Benjamin Lonizan..... 10583

Resolución número 273, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 10583

Certificado número 583 de registro de marca de fábrica..... 10583

Certificado número 126 de patente de invención..... 10583

Certificado número 104 de patente de invención..... 10583

Certificado número 105 de patente de invención..... 10583

Certificado número 106 de patente de invención..... 10583

Certificado número 107 de patente de invención..... 10583

Certificado número 584 de registro de marca de fábrica..... 10583

IMPRENTA NACIONAL

Monto y porcentaje de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Septiembre de 1920..... 10583

Artículos Oficiales..... 10583

PODER LEGISLATIVO

LEY 10 DE 1920

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

sobre honores al doctor Pablo Arosemena.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La República reconoce los importantes y valiosos servicios prestados a la Patria por el doctor Pablo Arosemena, eminente jurista, brillante orador, estilista inimitable, integérrimo Magistrado, nobilísimo carácter y patriota fervoroso.

Artículo 2º En honor de tan ilustre ciudadano, cuya muerte deplora profundamente la Nación, colóquese su retrato al óleo en el Salón de sesiones de la Asamblea Nacional y recójase y publíquese en forma de libro sus principales producciones políticas, científicas y literarias, todo por cuenta de la Nación.

Artículo 3º El Secretario de Instrucción Pública nombrará una comisión de seis miembros por lo menos que se encargue de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, sin cobrar retribución por sus servicios. Para la confección del retrato dicha comisión abrirá un concurso en que puedan tomar parte artistas nacionales y extranjeros.

Artículo 4º El Secretario de Gobierno y Justicia hará publicar esta ley, los decretos y resoluciones de carácter oficial, los discursos, las biografías y necrologías, los artículos de periódicos y revistas y las demás manifestaciones de duelo que se han hecho con motivo de la muerte del doctor Pablo Arosemena a la mayor brevedad posible, en una edición de lujo, y distribuirá con profusión ejemplares de ésta en todo el país y en el exterior.

Artículo 5º El joven Gaspar Arosemena F., hijo del doctor Pablo Arosemena, continuará sus estudios universitarios en

el exterior por cuenta de la Nación, para lo cual se crea una beca especial de preferente atención.

Artículo 6º Los gastos que ocasione la ejecución de la presente ley se incluirán en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, para lo cual debe abrirse oportunamente el crédito adicional que fuere necesario.

Artículo 7º Envíese a la familia del extinto una copia de la presente ley, que lleve las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Asamblea Nacional.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

Rodolfo A. Pardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 149 DE 1920

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Victoriano García para Ordenanza de la Sección Segunda del Cuerpo de Policía y se nombra en su reemplazo al señor Daniel George Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 150 DE 1920

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Esmeralda Hernández, Telegrafista, dependiente de la Oficina del Distrito de la Guadalupe, en reemplazo del señor Alfonso...



Fino, a quien se le ha aceptado la renuncia que presentó de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 150 BIS DE 1920 (DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran Personeros Municipales Principales y Suplentes de los Distritos de Colón, La Chorrera y David.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos para Personeros Municipales, Principales y Suplentes, de los Distritos de Colón, La Chorrera y David.

DISTRITO DE COLÓN.

Principal: Eulito Reyes Testa.

Primer Suplente: Faustino Guardia H.

Segundo Suplente: Luis P. Antepara.

DISTRITO DE LA CHORRERA.

Principal: Santiago Barranco.

Primer Suplente: Arnoldo Cano.

Segundo Suplente: José A. Castillo.

DISTRITO DE DAVID.

Principal: Eugenio Chávez.

Primer Suplente: José Félix Gutiérrez.

Segundo Suplente: Julio Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 105 BIS DE 1920 (DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Los Avaluadores Oficiales designados en todo caso la presentación de la factura comercial correspondiente a cada embarque de mercancías, sin la cual no visarán la respectiva factura comercial.

Las facturas comerciales deberán llevar asimismo todos los requisitos que exige el Decreto Número 13 de 1918.

Artículo 2º. El Avaluador Oficial que no cumpla con el deber de exigir la factura comercial conforme al artículo anterior, estará sujeto a una multa de B. 5.00 a B. 25.00 que le impondrá el Despacho de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro podrá además penar al comerciante con una multa de B. 25.00 a B. 100.00 por falta de presentación de la factura comercial de que trata el artículo primero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 110 DE 1920 (DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que está al agotarse la existencia de papel sellado de primera clase, de valor de veinte centésimos de balboa,

DECRETA:

Artículo único. Habilitense diez mil (10,000) hojas de papel sellado de segunda clase de B.O. 60, del bienio de 1917 a 1918, para ser usado como papel de primera clase, de valor de B. 0.20, para el actual bienio.

Parágrafo. La habilitación consistirá en un solo que diga: "Habilitado para el bienio de 1917 a 1918" y en él se hará mención de este Decreto y se exhibirá el valor respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE.

Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 267

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 267.—Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 5 de Diciembre de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la Pacific Coast Baux Company, de la ciudad de New York, de Chicago, Illinois, y de Oakland, California, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual consiste en la palabra distintiva BOKAX, que generalmente aparece como los facsimiles que adjunta lo demuestran, y que sirve para amparar polvos de lavador y baño, y se aplica en las cajas o en cualquier otro receptáculo o envolturas de estos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos fiscales que el peticionario ha presentado el poder que le faculta para actuar en este asunto; que ha depositado en esta oficina cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 350 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Diciembre de 1919; y que desde esa fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la citada marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que activa esta providencia, la cual solo podrá usar la Pacific Coast Baux Company de New York, Chicago, Illinois, y de Oakland, California, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 583, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 268

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 268.—Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En memorial de fecha 15 de Octubre de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la U. S. Industrial Alcohol Co., de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida patente de invención sobre un invento útil en mejoras para combustibles utilizables de cualquier manera deseada, pero que tiene su aplicación especial con combustibles adaptados como fuente de fuerza motriz, como combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que la solicitud está hecha por el término de quince (15) años; que se han acompañado dos copias explicativas del invento en referencia; que el señor Humber ha presentado el poder que le faculta para actuar en este asunto; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3236 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Diciembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al privilegio solicitado.

SE RESUELVE:

Conceder por el término de quince (15) años, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio solicitado para el invento de que se ha hecho mérito, el cual solo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, la U. S. Industrial Alcohol Co., de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de acuerdo con la legislación nacional.

Expidase la Patente de privilegio y archívese el expediente.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 6 de 1920.

En esta fecha 105, se expidió la Patente de invención a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 269

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 269.—Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En memorial de fecha 18 de Agosto de 1919, el señor E. S. Humber, apoderado de la U. S. Industrial Alcohol Co. de Nueva York, Estado del mismo nombre, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida Patente de invención sobre un invento útil en mejoras para combustibles empleados de cualquier manera, pero que tienen su aplicación especial para combustibles utilizables como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y para motores.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que la petición ha sido hecha por el término de quince (15) años; que se han acompañado dos copias explicativas del invento; que hay comprobante que el señor Humber es apoderado de los dueños del invento; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3171 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna del invento a que se hace mérito,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio de quince (15) años solicitados, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, para el invento a que se ha hecho alusión, el cual solo podrá explotar la Industrial Alcohol Co. de Nueva York, EE. UU. de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 104, se expidió el Certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 270

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 270.—Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 18 de Agosto de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la U. S. Industrial Alcohol Co. de Nueva York, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, se le expida Patente de invención, a favor de sus mandantes sobre un invento útil en mejoras para combustibles utilizables de cualquier manera deseada y que se aplican especialmente como fuente de fuerza motriz, ejemplo: combustibles para quemadores y para motores.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos fiscales por el término de quince (15) años; que acompañan a la solicitud dos copias explicativas del invento aludido; que el señor Humber ha comprobado ser apoderado de la citada sociedad o compañía, y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3171 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a la concesión del privilegio en cuestión.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio por quince (15) años solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual solo podrá explotar la Industrial Alcohol Co. de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado de Patente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En esta misma fecha se expidió la Pa-

tente de invención que ordena la Resolución precedente, cuya Patente lleva el número 105.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rago.

RESOLUCION NUMERO 271

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor R. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 271.—Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 30 de Agosto de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida patente de privilegio sobre un invento nuevo y útil en mejoras que se relaciona con un procedimiento de operar máquinas de combustión interna de tipos muy diferentes, pero que es especialmente aplicable a la operación de las máquinas de aeroplanos.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos de registro por el término de quince (15) años; que la solicitud trae consigo dos copias explicativas del invento; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto, y finalmente que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 328 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 26 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la Patente de invención solicitada.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo también los derechos de terceros, el privilegio por el término de quince (15) años solicitados para el invento en referencia, el cual solo podrá explotarse en la U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase la patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 106, se expidió la patente de invención que ordena la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rago.

RESOLUCION NUMERO 272

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Thomas Benjamin Lomiga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 272.—Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

Por medio de memorial de fecha 21 de Julio de 1919, el señor Thomas Benjamin Lomiga, ciudadano americano y residente en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se le expida patente de invención sobre un invento nuevo consistente en una combinación de método de procedimiento de útil aplicación a la industria, para mejoras en la preparación de sustitutos de man-tequilla y en el método de prepararla.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio por diez (10) años solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual solo podrá explotarse el señor Lomiga, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase la Patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 107, se expidió la patente de invención a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rago.

RESOLUCION NUMERO 273

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 273.—Panamá, 7 de Septiembre de 1920.

El señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, y en escrito fechado el 7 de Noviembre de 1919, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, que usan sus mandantes para amparar helados de sorbetes, la cual consiste en las palabras WONDER, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, envases, etc. etc. de manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usarla *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 584, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rago.

CERTIFICADO NUMERO 585

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Septiembre de 1920.—Caduca: 6 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 253 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Pacific Coast Biscuit Company*, de Nueva York, de Chicago, Illinois, y de Oakland California, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio polvos de tocador y baño que se elabora o fabrica en Nueva York, Chicago, Illinois, y en Oakland, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Diciembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3250 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Diciembre de 1919.

Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 103

de patente de invención.

Fecha de la Patente: 6 de Septiembre de 1920.—Caduca: 6 de Septiembre de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada U. S. Industrial Alcohol Co., de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 253, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles utilizables de cualquier manera deseada, pero que tiene su aplicación especialmente con combustibles adaptables como fuente de fuerza motriz, como combustible para quemadores y combustibles para motores, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 15 de Octubre de 1919 y publicada en el número 2236 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Diciembre de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el seis de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 104

Fecha de la Patente: 6 de Septiembre de 1920.—Caduca: 6 de Septiembre de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 253 de esta

misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles empleados de cualquier manera, pero que tienen su aplicación especialmente para combustibles usables como una fuente de fuerza, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 18 de Agosto de 1919 y publicada en el número 3171 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Agosto de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, EE. UU. de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el seis de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 105

Fecha de la Patente: 6 de Septiembre de 1920.—Caduca: 6 de Septiembre de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, EE. UU. de América, por medio de apoderado legal, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 270, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles utilizables de cualquier manera deseada y que tiene su aplicación especialmente como fuente de fuerza motriz, por ejemplo: combustibles para quemadores y combustibles para motores, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 18 de Agosto de 1919 y publicada en el número 3171 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Agosto de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, EE. UU. de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el seis (6) de Septiembre de mil novecientos veinte (1920).

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 106

Fecha de la Patente: 6 de Septiembre de 1920.—Caduca: 6 de Septiembre de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Cons-

titución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 271 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento nuevo y útil en mejoras que se relacionan con el procedimiento de operar máquinas de combustión interna de tipos muy diferentes, pero que es aplicable especialmente a la operación de las máquinas de aeroplanos de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 30 de Agosto de 1910 y publicada en el número 3208 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 25 de Octubre de 1910.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la U. S. Industrial Alcohol Co., de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el seis de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 107

Fecha de la Patente: 6 de Septiembre de 1920. —Cadaque: 6 de Septiembre de 1920.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor Thomas Benjamin Lonigan, en su propio nombre y en su calidad de ciudadano americano vecino en esta ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 272 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento nuevo, consistente en una combinación de método de procedimiento de útil aplicación a la industria, para mejoras en la preparación de sustitutos de manteguita y en el método de prepararla, de cuya explicación detallada y de los diseños

correspondientes se adhieren a esta patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 21 de Julio de 1919 y publicada en el número 3147 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Julio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado «Thomas Benjamin Lonigan», ciudadano americano y vecino de Panamá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el seis de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 554

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1920. —Cadaque: 7 de Septiembre de 1920.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 273 de esta misma fecha, una marca de fábrica de «Simons Hardware Company, de St. Louis Missouri, Estados Unidos de América para heladeros de sorbetes que se elabora o fabrica en St. Louis Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3234 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Noviembre de 1919.

Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE FOMENTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1920.

Inspección de la Renta de Licores.....	141.57
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	507.54
Gaceta Oficial.—(Ediciones del mes).....	449.37
Secretaría de Instrucción Pública.....	765.66
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	62.04
Presidencia de la República.—Mensaje & c.....	212.14
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	383.34
Dirección General de Estadística.....	50.44
«Registro Judicial».—(Ediciones del mes).....	182.65
Almacén General del Gobierno.....	79.17
Parroccil Nacional de Chiriquí.....	24.20
Banco Nacional.....	11.88
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	273.67
Junta General de Caminos.....	6.28
Suma.....	B 3,158.94

Panamá, Septiembre 30 de 1920.

El Director,

El Subdirector.

FEDERICO CALVO.

José D. Cajal.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA EN LOS EDIFICIOS DEL TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 16 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del «Nuevo Hospital Santo Tomás», y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, FIELPA PARA TEGOS, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS Y CEMENTO ELÁSTICO, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Primero del Tribunal,

Por el presente edita, llama y emplaza a la señora Sadie May Martin de Yaeger para que por sí o por medio

de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Jack Delton Yaeger, previniéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que la defienda en el curso del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los veintiocho días de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

5 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color rosco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lecoure, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Hildelonso Vargas como bien mostrero y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al aviso de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde,

J. CANDANEDO.

El Secretario

César A. Rivera.

30 vs.—23

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Req. N° 6568